



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, agosto once de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Ejecutante	Yesica Viviana Ramírez Cardozo
Ejecutado	Luis Alejandro Joven Rodríguez
Radicado	05001-31-10-011- 2021-00350-00
Providencia	Interlocutorio N° 474
Instancia	Única
Decisión	Libra Mandamiento Ejecutivo de Pago - Admite Demanda

La señora **YESICA VIVIANA RAMÍREZ CARDOZO**, quien actúa en representación de su hijo Thiago Alejandro Joven Ramírez, instaura demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS** contra el señor **LUIS ALEJANDRO JOVEN RODRÍGUEZ**, la cual agrupa los requisitos exigidos en el artículo 82, 84, 89 y 90 CGP, razón por la cual se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor.

CONSIDERACIONES

Por resultar a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero - alimentos para su hijo-, pues adeuda a este la suma de **700.000 pesos**, correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el ejecutado, más los intereses legales del 0.5% mensual desde que la obligación se hizo exigible y hasta la cancelación total de la deuda.

Por lo tanto y en aplicación a lo estatuido en los artículos 430 e inciso 2° del artículo 431 CGP, se librará mandamiento de pago ejecutivo a favor **YESICA VIVIANA RAMÍREZ CARDOZO**, quien actúa en representación de su hijo Thiago Alejandro Joven Ramírez, por la suma de **700.000 pesos**, más los intereses legales del 0.5% mensual.

De otro lado y conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 431 del CGP, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento.

La notificación del contenido del presente auto al ejecutado, **LUIS ALEJANDRO JOVEN RODRÍGUEZ**, la realizará la parte ejecutante, informándole que dispone de cinco (05) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones. Artículo 431 CGP.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO contra el señor **LUIS ALEJANDRO JOVEN RODRÍGUEZ**, por valor de **700.000 pesos**, más los intereses legales del 0.5% mensual, desde que la obligación se hizo exigible y hasta la cancelación total de la deuda, a favor de **YESICA VIVIANA RAMÍREZ CARDOZO**, quien actúa en representación de su hijo Thiago Alejandro Joven Ramírez.

SEGUNDO: Igualmente, **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO**, por las cuotas que en lo sucesivo se causen y hasta la terminación de este proceso, para que el ejecutado las cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al ejecutado, señor **LUIS ALEJANDRO JOVEN RODRÍGUEZ**. Expídase la respectiva comunicación conforme a los parámetros establecidos en los artículos 289 y siguientes del CGP y Decreto 806 de 2020.

CUARTO: DISPONER que actúa en representación de la parte ejecutante la Defensora de Familia adscrita a este Despacho y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Familia 011 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8e4ffa5ad41ce241b3ee5f933b8e259864c7627d9fb00b983d677a02a
877a977**

Documento generado en 11/08/2021 10:57:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**